Radicado: 2021- 00132
Demandante: Luz Marina Duarte Peña
causante: Arnoldo Cortes González

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós A despacho del señor Juez las presentes diligencias, poniendo en conocimiento que se recibió el proceso del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, Tolima, donde se encontraba tramitando recusación radicada por el abogado de la parte actora. Además, se encuentra pendiente de resolver sobre la presentación de memoriales de presuntos herederos del causante Arnoldo Cortes González. Lo anterior, para los fines que estime pertinente.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Estese a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida en auto del catorce de marzo de dos mil veintidós por medio del cual se declaró infundada la recusación presentada por el apoderado de la demandante, señora Luz Marina Duarte Peña, contra el titular de este despacho judicial.

Prosiguiendo con el trámite de la presente sucesión, se tiene que el abogado Carlos Antonio Becerra Rivera, allegó poderes otorgados por los señores Luis Eduardo Cortés González, Rosalba Cortés González, Tatiana Cortés Triana, José Ignacio Cortés González y Eliana Marcela Cortés Varón, para hacerse parte en el presente asunto. Al respecto, se considera:

Respecto de los poderes otorgados por los presuntos herederos del señor Arnoldo Cortés González, esto es, los ciudadanos Luis Eduardo Cortés González, Rosalba Cortés González, Tatiana Cortés Triana, José Ignacio Cortés González y Eliana Marcela Cortés Varón, previo a tenerse por notificados por conducta concluyente, y reconocerse como herederos, de conformidad con lo estipulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y toda vez que en el asunto de marras solo se habían mencionado por la parte actora a Luis Eduardo, Rosalba y José Ignacio, quienes si bien fueron citados, no fueron reconocidos aún como herederos, al no haberse aportado los documentos idóneos que probaran su calidad de herederos, situación que no fue suplida por los interesados, es necesario previo a su reconocimiento, y aceptación de comparecencia al proceso, requerir a todos los señalados, para que en el término de diez días aporten las pruebas idóneas que demuestren su calidad, además del deber indicar cuál es su parentesco o relación con el causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia

de Lérida Tolima, en lo señalado por auto del catorce de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Requerir a los señores Luis Eduardo Cortés González, Rosalba Cortés González, Tatiana Cortés Triana, José Ignacio Cortés González y Eliana Marcela Cortés Varón, para que en el término de diez días, y previo a su reconocimiento como herederos, y tenerlos notificados por conducta concluyente, aporten las pruebas idóneas que demuestren su calidad, además del deber de indicar cuál es su parentesco o relación para con el causante Arnoldo Cortés González.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

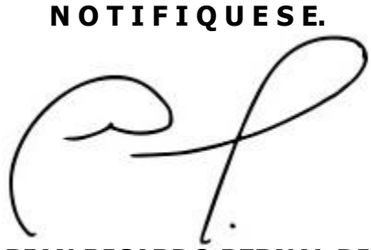

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 19

Hoy 22 de marzo de 2022